

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.

CICLO

MÓDULO PRIMERO (BÁSICO)

CLAVE DE LA ASIGNATURA LA 210

## **1. DERECHO CONSTITUCIONAL.**

### ***1.1. Antecedentes históricos.***

Los antecedentes históricos más remotos del derecho constitucional se ubican en los gobiernos de las 'polis' griegas y de la 'civis' romana. Habiendo ya desde esa época aportaciones teóricas de naturaleza descriptiva como las llamadas "Constituciones de Solón y de Licurgo".

En la Edad Media sirven como reminiscencia histórica del derecho constitucional algunos textos, en entre ellos la Carta Magna inglesa del Rey Juan sin Tierra de 1215, en la que se recogen ciertas libertades que abolían en parte el absolutismo reinante de la época. Se trataban de derechos que jugaban el papel de símbolos y privilegios a favor de ciertas clases sociales –los barones- y no de derechos que pudieran ejercer todos los miembros de la comunidad sin distinción de estamento.

El constitucionalismo como representación del Derecho Constitucional va de la mano del éxito que tuvieron las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII, siglos en que la monarquía absoluta era vista como un sistema de gobierno antagónico con la existencia de derechos naturales, que no son creados por el hombre, sino perpetuos en el tiempo y en el espacio.

Esos derechos son el fundamento de la igualdad entre todos los seres humanos, ya que estos los poseen por el hecho de ser personas y no porque les son otorgados por el poder político y social.

Los principales representantes de estas ideas (el iusnaturalismo contractualista) son:

John Locke, quien sostuvo que en el estado de naturaleza la razón de los hombres se impone, por lo que cooperan para mejorar sus vidas y constituirse en sociedad,

lo que hace posible protegerlos de los excesos de poder sin que pierdan sus libertades.

Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu (18 de enero de 1689 - 10 de febrero de 1755), con sus ideas contribuyó al desarrollo del constitucionalismo, partiendo de la observación de la realidad social. Propone diversas formas de gobierno, destacando el caso británico por ser un ejemplo de control del poder, debido a sus mecanismos de combinación, fusión y coordinación entre los distintos poderes que lo conforman.

Jean Jacques Rousseau, para él era necesario alcanzar un estado civil tal, que una vez que el hombre perdía su libertad natural, se le asegure la libertad civil; a ello se debe que el gobierno tenga como base de sustentación la voluntad general, que es manifestada a través de un producto legislativo.

Adicionado a estos antecedentes históricos representativos de las teorías en que se basa el constitucionalismo, hay que sumar, algunos eventos y hechos sociales que también contribuyeron de manera determinante en el nacimiento del derecho constitucional, siendo estos los siguientes:

a) En Estados Unidos de América la creación de reglas supremas de toda la comunidad, por acuerdo general de sus miembros. Esas reglas se derivaron de los acuerdos o 'covenants' a que realizaron los colonos británicos de América del Norte a principios del siglo XVII. Un ejemplo de esos eventos lo es Mayflower Compact, que data de 1620.

a) Procesos revolucionarios como el de 1688 que se gestó en Inglaterra, en donde triunfaron los partidarios del parlamento dando origen a la llamada "Monarquía constitucional". Con ello se limitó la monarquía y se fundamentó en la soberanía del parlamento (el Rey con la Cámara de los Comunes y con la Cámara de los Lores).

Este fenómeno social fue prácticamente el origen sociológico del "Bill of Rights de 13 de febrero de 1689", lo que no quiere decir, que en ese momento se haya llegado a pensar si quiera en la creación de una constitución, aunque sí fue el comienzo de un proceso lento pero continuo para crear una; con base en la aprobación de numerosos documentos y a la formulación de convenciones o

costumbres constitucionales de indudable valor, lo que originó una constitución acumulativa, flexible, de base tradicional y en parte no escrita, pero con gran arraigo e influencia en experiencias posteriores

c) Otro acontecimiento social que gestó el nacimiento del derecho constitucional fue la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de Inglaterra, que en ese momento se conformaba por 13 colonias. El origen del movimiento tuvo su origen en el abuso y exceso del ejercicio del poder por parte de la Corona Inglesa; naciendo como reacción a ese estado de cosas, la Declaración de Independencia de 1776 y posteriormente, la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787.

En esa época los norteamericanos ya eran personas experimentadas en realizar actos de autogobierno, teniendo la intención de constituir un sólo Estado, que diera origen a una nueva entidad política inexistente hasta ese momento. Esto se logró al momento de conformar una auténtica constitución para los Estados Unidos en la convención en Filadelfia.

Este cuerpo de normas constitucionales tuvo como único objetivo determinar la estructura y las competencias de los poderes federales, siendo omisa en cuanto a la parte de los derechos de las personas, que fueron adicionados posteriormente hasta el año de 1791.

Un último antecedente del derecho constitucional a nivel mundial, fue la Revolución Francesa de 1789, con motivo de la cual se proclamó el Tercer Estado como Asamblea Nacional, una vez que se rechazan los Estamentos Generales convocados por Luis XVI. Como consecuencia del movimiento revolucionario emerge la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano del 26 de agosto de 1789. Dos años más tarde, el 3 de septiembre de 1791 se formula la Constitución Francesa.

## ***1.2. El Estado mexicano y su organización constitucional.***

La organización constitucional del Estado mexicano se deriva directamente de los contenidos normativos que conforman la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. Algunos de los preceptos relativos son los que enseguida se mencionan.

En la base de la organización del Estado mexicano está el concepto de soberanía nacional y su detentación absoluta por parte del pueblo mexicano. Todo el poder el Estado Mexicano radica en su pueblo y existe única y exclusivamente para beneficio de cada uno de sus integrantes, esto se desprende del

“Art. 39 La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”<sup>1</sup>

Otro elemento trascendente para conocer la organización del Estado mexicano, es determinar bajo cuál forma de gobierno está concebido y existe, la respuesta se ubica en el

“**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”<sup>2</sup>

Por república se entiende

“(…) 1. f. Organización del Estado cuya máxima autoridad es elegida por los ciudadanos o por el Parlamento para un período determinado.(…)”<sup>3</sup>

La república es una forma de gobierno que data de la organización que tenían los antiguos griegos en tiempos de la Polis griega.<sup>4</sup> La palabra república implica la llamada “cosa pública”, comprendiendo

---

<sup>1</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 39; [En línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LevesBiblio/pdf/1.pdf> Fecha de la consulta: 5 de Diciembre del 2008

<sup>2</sup> Ibídem; Artículo 40.

<sup>3</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española; 22º edición; voz. república; [En línea]; Disponible en la World Wide Web en: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=república](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=república) Fecha de la consulta: 3 de Diciembre del 2008.

<sup>4</sup> La república se formó en Atenas en el siglo VII antes de Cristo, con la particularidad de que era una república aristocrática regida por los nobles o eupátridas. Esta forma de gobierno evolucionó hasta llegar a tener en su base la idea de democracia y de que las polis se confederaron conservando su independencia y su propio gobierno.

“(…) todo lo concerniente al interés general, social o nacional, en oposición al interés particular o singular. Dicho de otra manera, la “cosa pública” -re pública- es el patrimonio económico, moral y cultural de todos los miembros del cuerpo social sin distinción de clases y que tiene como bases fundamentales el interés de la patria, la igualdad, el derecho y la justicia, elementos con los que el idealismo de la Revolución Francesa caracterizó al sistema republicano en frontal contrariedad con los regímenes monárquicos.”<sup>5</sup>

La idea de representación vinculada a la de república, da origen la forma de gobierno llamada república representativa, en la que el pueblo delega la soberanía que originalmente detenta, en autoridades elegidas en forma periódica por sus integrantes, las que son políticamente responsables.

Otro elemento inmerso en la organización del Estado mexicano es la democracia, que es una

“1. f. Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno.

2. f. Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.”<sup>6</sup>

Un elemento más, es el vocablo federal, que hace alusión al llamado federalismo. Por tal se entiende, a la organización de naturaleza política, en la que las funciones y competencias en los diferentes ámbitos de gobierno se reparten entre las entidades que representan los Estados miembros y un Estado central; de tal manera que cada entidad estatal está capacitada jurídicamente para tomar decisiones políticas en varios ámbitos estatales.

Una idea más precisa del federalismo, es la que lo define como un sistema de organización política, en la que los elementos estructurales de decisión del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial, social) están representados en dos tipos y niveles de gobierno, el nivel federal y el estatal; estando su existencia garantizada por un documento denominado Constitución, la que es intocable por intervención de esos niveles, pero no por un órgano especial.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio; Derecho Constitucional Mexicano; 18° edición; México; 2006; p. 491.

<sup>6</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española; 22° edición; voz. Soberanía; Ob. cit.

<sup>7</sup> “**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos

Finalmente, el ejercicio de la soberanía y del poder soberano originalmente pertenece al pueblo, sin embargo, para efectos de su materialización y organización de la sociedad mexicana, se dispuso que

“(…) El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”<sup>8</sup>

### ***1.3. La interpretación de una norma constitucional.***

La interpretación constitucional es una parte de la interpretación jurídica en general; es una acción referida a una especie de ley, y ésta, como todo cuerpo normativo ordena, prohíbe o permite. Así también, se caracteriza por ser fundamental, suprema, rígida, estricta, emitida en un momento cierto y en virtud de un acto deliberado, al que se denomina constitución, carta magna o pacto federal. En este último documento se consignan derechos y se prevé la existencia de poderes y órganos de autoridad, sus facultades, atribuciones y limitaciones.

La interpretación de la constitución abarca tanto el preámbulo, como su texto central y los artículos transitorios.<sup>9</sup> El intérprete de la constitución debe de tener siempre presente que realizará su labor respecto de un conjunto de normas armónicamente conjuntadas y sistematizadas, que tienen por objeto regular relaciones especiales, que son de dominación y sometimiento y que además, esos preceptos normativos poseen una naturaleza política, social, económica, jurídica y

---

terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reforma” CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 135; Ob. cit.;

<sup>8</sup> Ibídem; Artículo 41.

<sup>9</sup> Un artículo transitorio es una norma jurídica con una vigencia determinada, ya que las normas de los artículos que conforman el texto de la ley van a tener una vigencia indefinida a partir de su emisión, en cambio un artículo transitorio simplemente tiene vigencia restringida. Este tipo de artículos de una ley contienen instrucciones precisas respecto de la manera cómo van a quedar reguladas las relaciones jurídicas anteriores a esa ley, o bien, las controversias que a la fecha se encuentren tramitando ante los órganos jurisdiccionales, de tal manera que no haya confusión en cuanto a su tramitación y a su regulación.

de todo tipo de relaciones, que son requieren ser controladas para la convivencia de una sociedad.

El objeto de la interpretación constitucional es encontrar y descubrir la intención de los autores del documento constitucional, además, de la intención del pueblo del pueblo al adoptarlo. Hay que descubrir y comprender el sentido de un precepto con base en sí mismo, en los términos en que está redactado y dentro de su contexto. El problema central de la interpretación es descifrar cuál es el significado de lo que se conoce con el nombre “del sentido de la ley”. Unos dicen que este debe de ser la voluntad del legislador; otros creen que lo será el texto de la ley.

¿Cómo es que debe de realizarse la interpretación? Independientemente de que al interpretar se tomen en cuenta los principios que regulan la interpretación jurídica, la interpretación de la constitución tiene que partir de la premisa de que se hace respecto de un documento legal, de naturaleza suprema, que regula la relaciones jurídicas que se dan al interior y exterior de un Estado, que posee una forma determinada, específica y propia, todo ello con el propósito de lograr una convivencia ordenada y pacífica entre sus integrantes. De igual manera, regula la existencia de poderes y órganos de autoridad, con facultades atribuciones, limitaciones, prohibiciones y establece derechos a favor de los gobernados.

Las autoridades al interpretar deben de partir del supuesto de que el objeto de la interpretación es un cuerpo normativo que regula las relaciones de dominación y sometimiento; que establece principios que determinan quién manda de acuerdo a lo prescrito por esos principios y en qué condiciones permite el ejercicio de la autoridad y funda el aparato represivo.

La interpretación de la constitución debe de observar de igual forma, que además de lo que se descubra del contenido y significado de sus palabras, hay que tener presente como finalidad la salvaguarda de su naturaleza política y organizativa y en muchos de los casos, busca el fundamento a sus pretensiones.

Los principios que deben observarse en la interpretación constitucional son los siguientes:

- a) Principio de supremacía constitucional.
- b) Principio de que la constitución es norma fundamental.

- c) Principio de que la constitución ha sido sólo una, y que es completa en sí y por sí.
- d) Principio de incongruencia constitucional.
- e) Principio de permanencia constitucional.
- f) Interpretación con base en el principio de legalidad.
- g) Principio de igualdad ante la ley y los privilegios.
- h) Principio de generalidad y exclusividad.
- i) Principio de que las facultades de los poderes federales son enumeradas.
- j) Principio de facultades residuales.
- k) Principio que regula la existencia de los derechos humanos y sus limitantes.
- l) Principio del silencio de la constitución.
- m) Principio de que todo poder es completo en sí mismo.
- n) Principio de que la constitución es un todo.
- o) Principios de que la constitución es un texto político.<sup>10</sup>

#### **1.4. La jerarquía, naturaleza y objetivo de las leyes en un país.**

La jerarquía es

“(…) el orden de los elementos de una serie según su valor. De igual modo, es la disposición de personas, animales o cosas, en orden ascendente o descendente, según criterios de clase, poder, oficio, categoría, autoridad o cualquier otro asunto que conduzca a un sistema de clasificación.”<sup>11</sup>

La jerarquización de las leyes que conforman un sistema jurídico positivista, tienen su fundamento en la pirámide kelseniana de la jerarquía de las normas, en donde en la base del sistema radica la norma fundamental<sup>12</sup> y de ahí derivan todas las demás normas jurídicas.

---

<sup>10</sup> Véase; ARTEAGA NAVA, Elisur; Derecho Constitucional; 2º edición 9º reimpresión; Oxford; México; 2006; pp. 36 a 61.

<sup>11</sup> KNOL, Jerarquía Normativa; [en línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://knol.google.com/k/adri-tr/jerarqua-normativa/34928jfitnbsl/2#> Fecha de consulta: 6 de Diciembre del 2008.

<sup>12</sup> “1. La Norma Fundamental, es una norma.



## La jerarquía normativa es

“(…) aquella jerarquía que impone la subordinación de las normas de grado inferior a las de rango superior”<sup>13</sup>

En el sistema jurídico mexicano, la jerarquía de las normas jurídicas la determina la Constitución, lo que se desprende del contenido del

“**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”<sup>14</sup>

---

1.1 La Norma Fundamental es un acto de voluntad y no de conocimiento, por lo tanto necesita una acción en el mundo no un acto de conocimiento.

En los avatares de las diferentes posiciones que adoptó Kelsen en el tiempo, sobretodo en relación a la aplicación o no de la lógica a las normas, en algo se mantuvo con mucha coherencia:

en el considerar que las normas no pueden ser consideradas verdaderas o falsas. Su no cognitivismo es indudable. Si un enunciado es una norma, entonces proviene de un acto de voluntad y no es susceptible de ser verdadero o falso.

1.2 Los enunciados con los que se expresa la Norma Fundamental no son ni verdaderos ni falsos, que es la consecuencia del punto anterior.

2. *La Norma Fundamental es supuesta.*

La Norma Fundamental no es el resultado de un acto de voluntad sino una posición epistemológica. Es un presupuesto para poder interpretar ciertos hechos con consecuencias normativas. No caben dudas que esto es contradictorio con la tesis de 1.1.

3. *La Norma Fundamental da fuerza obligatoria a las demás normas del sistema.*

Qué quiere decir que es válida la norma que dice que debe hacerse "A". La norma que dice que debe hacerse "A" es válida en el sentido de fuerza obligatoria cuando debe hacerse "A".

Pero el sentido en el cual se dice que esa norma es válida cuando corresponde, por su fuerza obligatoria, cumplirla, es muy parecida a la condición que enuncia Tarski para que una expresión sea verdadera: "Una expresión como 'la nieve es blanca' es verdadera si y solo si, la nieve es blanca". ALCHURRON, Carlos E. y Anselmo Matino; Kelsen, sin Norma Fundamental; Revista de Derecho Informativo Alfa Redi; No. 048; Julio 2002; ISSN 1681-5726; [En línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=1487> Fecha de consulta: 4 de Diciembre del 2008. Es importante señalar, que no debe de confundirse a la norma fundamental de Kelsen con la Constitución de un país, ya que el alcance y naturaleza de una y otra son diferentes. En lo que son coincidentes, es respecto de la idea de jerarquía en base a la validez de las normas.

<sup>13</sup> KNOL, Jerarquía Normativa; Ob. cit.

<sup>14</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 133; [En línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Fecha de la consulta: 5 de Diciembre del 2008.

De lo anterior se infiere que la norma jurídica de mayor jerarquía es la norma constitucional; en segundo lugar se ubican a todas las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados internacionales.<sup>15</sup> Constitucionalmente no hay una diferenciación entre estos dos último tipos de fuentes del derecho positivo, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado en algunas jurisprudencias vinculadas con controversias en materia laboral, la supremacía de los Tratados Internacionales sobre las leyes del Congreso –Ley Federal del Trabajo.

La jerarquía de las normas jurídicas va en relación con el principio de supremacía constitucional, que coloca a la Constitución en el lugar de mayor importancia y trascendencia dentro del sistema jurídico normativo de un país. Una clasificación jerárquica de las normas jurídicas en el sistema jurídico mexicano, que sirve de complemento a la que proviene del contenido del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la siguiente:

1. La constitución federal
2. Las leyes federales y tratados
3. Las leyes ordinarias
4. Los decretos
5. Los reglamentos
6. Las normas jurídicas individualizadas

---

<sup>15</sup> “Los tratados internacionales, producto de la voluntad de los Estados<sup>15</sup> y regulados por el Derecho Internacional cumplen una función básica en las relaciones internacionales. Son instrumentos que, basados en los principios de libre consentimiento y buena fe, coadyuvan al fomento de la cooperación y solución pacífica de controversias, constituyendo, a través de la codificación de normas, una fuente del Derecho Internacional.” HIDALGO CASTELLANOS, Jorge Luis; Los Tratados internacionales en la jerarquía jurídica de México; P. 1; [En línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.mexicodiplomatico.org/aportadiplom/jorgehidalgo02.doc> Fecha de consulta: 4 de Diciembre del 2008.